

Sección "B"

Resolución NR001/13

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).-
Comayagüela, municipio del Distrito Central, once de abril de
dos mil trece.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo número 185-95 de fecha 31 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 05 de diciembre de 1995, se emitió la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, misma que fue reformada mediante el Decreto Legislativo número 118-97 de fecha 26 de agosto de 1997, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 25 de octubre de 1997.

CONSIDERANDO:

Que el ANEXO E, del Convenio de Concesión suscrito por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Empresa Concesionaria MEGATEL DE HONDURAS, S.A. de C.V., ahora Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V. (SERCOM), contenido en el Decreto Legislativo N° 80-2003, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 9 de junio de 2003, fecha que es la Entrada en Vigencia del mismo, establece que el incumplimiento de la meta contribución en especies por parte de la Empresa Concesionaria estará afecto a una penalidad por cada Equipo Terminal fijo PCS que no se haya puesto en servicio en el Municipio, de acuerdo con las ubicaciones señaladas por CONATEL y el calendario fijado para tal efecto y que para mantener el valor constante de dicha penalidad, CONATEL ajustará éstas durante el primer trimestre de cada año, tomando como fecha base para el ajuste la Fecha de Entrada en Vigencia y en función del Índice de Precio al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de Honduras o la entidad gubernamental que calcule dicho índice. Este ajuste se realizará mediante resolución fundada la cual se publicará en el Diario Oficial La Gaceta para que surja pleno efecto. Estableciendo además que la reincidencia en el incumplimiento de las Metas de Cobertura y Contribución en Especies, transcurridos los tres meses del cumplimiento del plazo de instalación, se aplicará el doble de la penalidad aplicable por cada localidad o teléfono fijo que señale CONATEL.

CONSIDERANDO:

Que en el ANEXO E, Modificación al Convenio de Concesión para la Explotación del Servicio de Telefonía Móvil Celular en la República

de Honduras suscrito por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Empresa Concesionaria TELEFÓNICA CELULAR, S. A. (CELTEL), contenido en el Decreto Legislativo N° 16-2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 21 de junio de 2005, se establece que el incumplimiento de la meta Contribución en Especie por parte de la Empresa Concesionaria estará afecto a una penalidad por cada Equipo Terminal fijo que no se haya puesto en servicio en el Municipio, de acuerdo con las ubicaciones señaladas por CONATEL y el calendario fijado para tal efecto, y que para mantener el valor constante de la penalidad dispuesta, CONATEL ajustará ésta durante el primer trimestre de cada año, tomando como fecha base para el ajuste la Fecha de Entrada en Vigencia. El ajuste se efectuará en función del Índice de Precio al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de Honduras o la entidad gubernamental que calcule dicho índice. Este ajuste se realizará mediante resolución fundamentada la cual se publicará en el Diario Oficial La Gaceta para que surta pleno efecto. La "Fecha de Entrada en Vigencia" del Contrato quedó condicionada a su aprobación por el Congreso Nacional de Honduras y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y para su efecto y validez quedará sujeto a lo establecido en la Cláusula 20 de dicho Contrato.

CONSIDERANDO:

Que en el ANEXO D, del Decreto 366/2005, publicado en fecha 2 de febrero de 2006, en el Diario Oficial La Gaceta, fecha de Entrada en Vigencia y aprobación del Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios de Comunicaciones Personales (PCS) en la República de Honduras suscrito por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), se establece que el incumplimiento de la meta contribución en especie por parte de la Empresa Concesionaria estará afecto a una penalidad por cada Equipo Terminal PCS que no se haya puesto a disposición de CONATEL, y que para mantener el valor constante de la penalidad dispuesta, CONATEL ajustará éstas durante el primer trimestre de cada año, tomando como fecha base para el ajuste la Fecha de Inicio de Operaciones. El ajuste se efectuará en función del Índice de Precio al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de Honduras o la entidad gubernamental que calcule dicho índice. Este Ajuste se realizará mediante resolución fundamentada la cual se publicará en el Diario Oficial La Gaceta para que surja pleno efecto.

CONSIDERANDO:

Que en el ANEXO E, del Decreto 44/2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 9 de junio de 2008, mediante el cual se aprueba el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en la República de Honduras, suscrito por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Empresa Concesionaria DIGICEL Honduras, S.A. de C.V. (DIGICEL), se establece que el incumplimiento de la meta Contribución en Especie por parte de la Empresa Concesionaria estará afecto a una penalidad por cada Equipo Terminal fijo, que no se haya puesto en servicio en el Municipio, de acuerdo con las ubicaciones señaladas por CONATEL y el calendario fijado para tal efecto, y que para mantener el valor constante de la penalidad dispuesta en el numeral anterior, CONATEL ajustará ésta durante el primer trimestre de cada año, tomando como fecha base para el ajuste la Fecha de Entrada en Vigencia que corresponde al 30 de mayo de 2008. El ajuste se efectuará en función del Índice de Precio al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de Honduras o la entidad gubernamental que calcule dicho índice. Este ajuste se realizará mediante resolución fundamentada la cual se publicará en el Diario Oficial La Gaceta para que surta pleno efecto.

CONSIDERANDO:

Que los ajustes efectuados de los valores de las penalidades, en cumplimiento a lo establecido en los respectivos Convenios o Contratos de Concesión, se realizará el ajuste a partir de considerar el IPC interanual para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 conforme con los datos oficiales del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicados por el Banco Central de Honduras en las páginas web http://www.bch.hn/indice_precios_pub.php (IPC2003=7.70%, IPC2004=8.20%, IPC2005=8.80%, IPC2006=5.60%, IPC2007=6.90%, IPC2008=11.40%, IPC2009=5.50%, IPC2010=4.70%, IPC2011=6.80% y IPC2012=5.20%); debiendo realizar el ajuste dentro del primer trimestre del año 2013 del factor de ajuste del monto de la penalidad, cuyo cálculo de la cuantía final corresponderá al que resulte de multiplicar sucesivamente el factor de ajuste dispuesto para cada año, a partir del mes siguiente de la Fecha de Entrada en Vigencia hasta el año en el que se incurrió en el incumplimiento del contrato, en función de una cada terminal de contribución en especie.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo procedente es emitir una normativa de carácter general, mediante la cual se le dé pleno cumplimiento a lo establecido en los Convenios o Contratos de Concesión, ajustando por medio del IPC la penalidad indicada por incumplimiento de la meta Contribución en Especie por parte de la Empresa Concesionaria, habiendo pasado el respectivo proceso de Consulta Pública, en el periodo comprendido entre 1 al 3 de abril de 2013, en cumplimiento de la Resolución NR002/06 y de los respectivos Contratos de Concesión, del derecho interno y del Tratado de Libre Comercio CAFTA; que una vez culminada esta última, el presente acto administrativo deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 14, 20 y 43 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículos 72, 75, 78, 253, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Decretos Legislativos 80-2003, 16-2003, 44-2008 y 366-2005; Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 de la Ley General de la Administración Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer el ajuste del valor de la penalidad dispuesta en ANEXO E, de los Contratos de Concesión aprobados mediante: Decreto Legislativo N° 80-2003, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 9 de junio de 2003, Decreto Legislativo N° 16-2003, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 21 de abril de 2005 y Decreto Legislativo N° 44-2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 9 de junio de 2008 y Anexo D, Decreto Legislativo N° 366-2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 3 de febrero de 2006, en relación al incumplimiento de la meta de Contribución en Especie por parte de las empresas concesionarias, desde el año 2003 hasta 2012, para aplicar respectivamente en función de la Fecha de Entrada en Vigencia correspondiente a cada Contrato de Concesión.

SEGUNDO: Establecer que para ajustar el valor de la penalidad dispuesta en los respectivos Anexos de los Contratos de Concesión, se hará en función del Índice de Precio al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de Honduras utilizándose el promedio de la variación relativa

interanual del IPC para conformar los factores de ajuste anuales que aplicará CONATEL para ajustar el valor de la penalidad al incumplimiento de la meta de Contribución en Especie por parte de las Empresas Concesionarias como se detalla en las siguientes tablas:

Tabla 1 de Factores de Ajuste Anual de Penalidad en función del IPC

AÑO	Valores de Referencia									
	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
IPC (%)	7.7	8.2	8.8	5.6	6.9	11.4	5.5	4.7	6.8	5.2
Factor de Ajuste Anual	1.077	1.082	1.088	1.056	1.069	1.114	1.055	1.047	1.068	1.052

Tabla 2 Factor De Ajuste Inicial considerar en el año de la Fecha de Entrada en Vigencia

Empresa Concesionaria	Mes y Año de la Fecha de Entrada en Vigencia	IPC proporcional (%) *	Factor De Ajuste Inicial
SERCOM	junio de 2003	4.2	1.042
CELTEL	mayo de 2005	5.5	1.055
HONDUTEL	febrero de 2006	4.5	1.045
DIGICEL	mayo de 2008	9.9	1.099

* El IPC proporcional es el acumulado de la serie mensual del IPC, considerado a partir del mes siguiente de la Fecha de Entrada en Vigencia al 31 de Diciembre del mismo año.

TERCERO: Establecer que para determinar la Penalidad Ajustada, se deberá multiplicar el Factor de Ajuste Inicial (Tabla 2) por cada uno de los Factores de Ajuste Anual que corresponden a los años subsiguientes al Año de Entrada en Vigencia (Tabla 1) por la Penalidad inicial, dispuesta en el respectivo Anexo de Penalidades Contractuales, incluido en los Contratos de Concesión, de acuerdo a las siguientes fórmulas:

$$PA = FAI \cdot \prod_{i=K}^{2012} FAA_i \cdot PI$$

Dónde:

PA = Penalidad Ajustada

FAI = Factor de Ajuste Inicial

K = Año siguiente al año de Entrada en vigencia

FAA_i = Factor de Ajuste Anual para el año i, donde i varía desde k hasta 2012

PI = Penalidad Inicial dispuesta en los respectivos Contratos de Concesión.

**Monto Total de la = PA * N
Penalidad Aplicable**

Dónde:

N = número de terminales de Contribución en Especie que se incumplen por parte de la Empresa Concesionaria.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Lic. Ricardo Cardona
Comisionado - Presidente
CONATEL

Abog. José Antonio López
Secretario-Interino
CONATEL

4 M. 2013